

# El Poder Social

Por Salvador LISSARRAGUE  
Catedrático de Universidad

## 1. EL PODER COMO ACTIVIDAD HUMANA

### 1. CONSIDERACION GENERAL

#### A) *El ámbito humano del poder*

El poder es un fenómeno estricta y típicamente humano. En la naturaleza exterior hay fuerzas pero no hay poderes. Sólo desde una interpretación de tipo mágico pueden atribuirse a las cosas poderes, pero en este caso se interpretan su comportamiento y sus movimientos, como derivados de seres inteligentes.

Puede identificarse tal vez el poder con la fuerza, mas ello no ocurre si nos atenemos al sentido pristino que la voz puede tener en nuestra lengua. El poder es una capacidad de producir actos que atribuimos a un sujeto. Pero no a un sujeto en el sentido de soporte sustancial, sino a un ser con subjetividad que asume dominativamente sus propios actos. Ha sido, para Santo Tomás de Aquino, el dominio de los propios actos lo que caracteriza a la persona. No simplemente una naturaleza individual de carácter racional al modo de Boecio, sino algo mucho más determinado: un ser que no sólo es raíz de sus actos en la forma de una dominación sobre ellos. La persona asume sus actos teniendo señorío sobre ellos. Ello supone ciertamente la libertad como elemento determinante de la persona. Pero lo mismo la razón que la libertad en el hombre, se asientan sobre un más hondo supuesto, que es el tener la iniciativa en el despliegue de su propia existencia, de tal modo que ésta se va haciendo a sí misma. No llegaríamos a afirmar que el hombre se hace su propio ser, sino que plantado en el ser, con expresión de Zubiri, desenvuelve su vida des-

de sí mismo y por sí mismo. Esta mismidad no se manifiesta sólo como intelección y reflexión, sino auténtica potestad actuante. Esta actuación se verifica con respecto a sí mismo, con respecto a las cosas del mundo exterior y con respecto a los demás hombres. El poder, es la capacidad humana de proyectarse desde sí mismo sobre las cosas y los hombres. No cabe, pues, un poder, estrictamente hablando, en las cosas exteriores, ni siquiera en el mundo biológico. La naturaleza, en toda su extensión, posee fuerzas, mas no poderes. Sólo tiene poder quien es con respecto a sus propios actos no sólo raíz, sino raíz responsable.

El poder es un acto libre e inteligente. Con Ortega, habríamos de distinguir la acción del hacer. Es acción el despliegue de posibilidades del que la realiza, movido por un resorte mecánico o estimulativo. El hacer, en cambio, es la asunción de una acción por quien la hace rigurosamente suya, considerándose autor responsable de ella. El poder es en este sentido un auténtico hacer. Pero el poder es un hacer proyectivo. Si nos atenemos a la significación más amplia del vocablo poder, podremos decir que el hombre puede pensar, sentir, anhelar. Mas esto sería identificar el poder con todas las posibilidades humanas. Podríamos preguntar si, ya que no todas estas posibilidades, constituye un acto de poder toda decisión del hombre respecto a sí mismo. Por ejemplo: La decisión de entregarse a la vida religiosa, o de observar una rigurosa disciplina de conciencia.

El poder aparece vinculado a la voluntad. Ahora bien, podemos preguntarnos si todo acto de la voluntad humana constituye un auténtico poder. En un sentido muy lato, podríamos incluir dentro del poder humano la estricta actuación referente a nosotros mismos. No habría en principio inconveniente alguno en ello. Ahora bien: toda simple intención de actuar no constituye un poder. Aun para sí mismo el poder requiere una decisión estricta. Pero aquí consideraremos el poder proyectado hacia algo que está más allá de sí mismo. ¿Dónde empieza el más allá de sí mismo? Se afirmó, que siendo la realidad del hombre un dinámico hacer su propia vida, el alma y el cuerpo constituyen ya dos realidades que en rigor están fuera de su radical ser, aun cuando sean las más próximas. No podemos entrar ahora en este problema. En tanto que el hombre realice con sus facultades un acto responsable, podremos considerarlo como un acto de poder. Pero aquí nos atendremos, según ya hemos dicho, a aquel poder que es tensión hacia fuera, esfuerzo para someter algo que más allá del alma y del cuerpo, resiste a la acción humana. Hecha esta aclaración, importa señalar que en nuestra acepción poder, en sentido estricto, es la facultad del hombre de hacer algo con las cosas y con los demás hombres.

El poder supone el emplazamiento del hombre en el mundo. Si el animal vive en un medio ante el que actúa según estímulos, el hom-

bre vive en un mundo. Mundo es aquel elemento que actúa dentro de él y con las cosas que lo integran. Esta actuación es necesariamente inteligible y discernible. En este discernir las cosas consiste la modalidad constitutiva del hombre de hallarse implantado en el ser. El hombre, no está, pues, ciegamente ante las cosas, sino que tiene que discernirlas para moverse entre ellas. Este acto de discernir no significa ni una actitud científica ni una actitud filosófica en este estado previo, sino una actitud vital que constituye la raíz de las dos anteriores. El hombre discierne las cosas para saber a qué atenerse sobre ellas y para actuar con ellas. La raíz, pues, de poder, es la condición humana de estar nuestro ser abierto a las cosas en el sentido de Heidegger.

Toda actuación sobre las cosas del mundo constituye un poder, pero aquí nos interesa marcar una nueva dimensión del problema, a saber: el poder estrictamente humano o interhumano, es decir, aquel que se dirige a otros hombres. A primera vista, sería éste el ámbito del poder social. El hombre está situado no sólo ante las cosas de la naturaleza exterior, sino ante otros hombres. Puede, por tanto, realizar actos de poder sobre ellos. Pero según veremos más adelante, el poder interhumano, es mucho más amplio que el estricto poder social.

Ya hemos visto que el poder es la proyección de la propia persona sobre el mundo y sobre las demás personas. Descontando ahora los actos de poder cósmico, y concretándonos al poder estrictamente interhumano, nos encontramos con la necesidad de hacer una distinción. Un hombre puede dirigirse a los demás, según luego veremos, o despertando en ellos una reacción que brote libérrima de su íntima personalidad, o promoviendo en los mismos un comportamiento que se adapte a cauces de convivencia previamente establecidos.

Atengámonos ahora al poder humano, con carácter general y fijemos las características esenciales del mismo. Por de pronto, para que haya poder es menester verlo en el acto. Aun cuando la expresión poder nos evoque una pura posibilidad, hay que entender ese término como una posibilidad actuante. Yo no tengo ningún poder sobre cuantas personas sería pensable que lo ejerciese. En este sentido, podemos hablar de posibilidades del hombre, más no de poderes. Un escritor está ejerciendo en cambio un determinado poder sobre sus lectores; y aun cuando ese poder no se esté realizando de un modo concreto en un determinado momento, si existe como auténtica posibilidad actuante.

### *B) Los elementos del poder*

El poder interhumano tiene tres elementos: Un sujeto, un objeto y un destinatario. Es sujeto del poder aquél que ejerce unos actos enderezados a mover la conducta de otro. Es objeto la materia o

contenido sobre el que versa. Es destinatario, aquél a quien el acto de poder va dirigido.

Ahora bien, en el poder interhumano hay que destacar una peculiar condición. Sólo es poder en este sentido aquél que va encaminado a obtener por el sujeto en el destinatario, un específico acto de carácter lato sensu-personal. No toda actuación sobre los hombres es un poder interhumano. No es poder en este sentido la pura violencia material, ni la actuación de un cirujano que actuase al margen de la voluntad del que sufre la operación. Poder humano o interhumano es el que va de voluntad a voluntad, haciendo que el destinatario responda con la conducta requerida. Se trata de promover en los demás una conducta adecuada a nuestra intención concreta. Es, pues, requisito del poder la intencionalidad. Si alguien está influyendo sobre otros sin proponérselo y sin saberlo, no ejerce un estricto poder. Quien, por ejemplo, sea imitado en su virtud o en su depravación, sin el menor factor intencional por su parte, verifica un influjo indirecto, mas no un acto de poder. Poder humano es, pues, la acción intencional de un sujeto que pretende de un destinatario un determinado tipo de conducta.

El poder supone un influjo concreto y directo de una persona sobre otra; este influjo no puede ser simplemente posible, sino que tiene que ser eficaz. No quiere esto decir que el que ejerce un determinado poder en este respecto, tenga necesariamente que movilizar de un modo efectivo la conducta del destinatario. Esto sería equiparar un fenómeno humano a un fenómeno físico. Pero la relación de poder tiene que darse dentro de unos límites de efectiva eficacia. (Pero esto no significa la identidad del poder con el poder de mando, que según veremos es una de sus variantes).

### *C) Condiciones del poder en acto*

Toda relación de poder cuenta de antemano con una posibilidad real de ser efectivo. La pretensión escueta de obtener algo de un tercero, no constituye un auténtico poder. Si yo me propongo, sin preparación previa, obtener de alguien que me entregue su fortuna con objeto de destinarla a un determinado fin, y no lo consigo, no puedo decir que un acto intencional de poder haya fracasado. El pobre que pide una limosna, en cambio, se coloca previamente dentro de una situación en la cual es presumible que algunos de los transeúntes accedan a su demanda, y por tanto ha ejercido, paradójicamente si se quiere, un acto de poder. No olvidemos que el poder escuetamente, en su más general acepción, consiste en la movilización efectiva de una voluntad por otra, sin ser necesario que la situación del que lo ejerce se halle en un plano superior al de quien realiza la conducta requerida.

Evitemos la identificación de un auténtico poder con su dimensión colectiva estricta. El ejemplo del pobre no ha sido puesto aquí para ser condicionado el carácter efectivo de un poder a situaciones previamente establecidas en la sociedad, aunque ello, según veremos, constituye una determinada e importantísima modalidad del poder. Tal vez podremos decir más: que los actos de poder no se ejercen sin un cierto respaldo por parte de la sociedad. Pero no confundamos este respaldo social con el sentido específicamente social que un poder tenga. En este orden, ninguna actividad humana puede darse sin que la sociedad, de un modo o de otro, la condicione, ya que el hombre es constitutivamente social; mas ello no quita para distinguir la actividad humana específicamente social, de aquellas que simplemente por el hecho de ser humanas, están de uno u otro modo condicionadas por la sociedad.

El ejemplo del pobre que pide limosna, fué puesto en primer lugar para darnos una intuición del fenómeno del poder en su más amplio sentido, como modo eficaz de ser movida una conducta de alguien por la pretensión intencionalmente formulada por parte de otra persona. En segundo lugar, para señalar, como nota del poder, un supuesto de eficacia. No queremos decir que el pobre que solicita una limosna lo haga desde una situación social determinada, sino que por las razones que sea, ha contado de antemano con una posibilidad efectiva, no simplemente presunta, de que otras acciones humanas se correspondan con su pretensión. Si yo pretendo solicitar de alguien, sin más, una fortuna para ciertos fines, no estaré en la posibilidad actuante que es un poder; pero si previo el estudio serio de una finalidad de carácter benéfico o económico, logro al final de una lenta elaboración y despliegue de gestiones convencer a otra persona de que preste a ello el auxilio necesario, entonces me hallaré en una efectiva situación de poder con respecto a ella. No es óbice en nada para que haya poder el que mi actitud en este caso sea la del solicitante y la del requerido o destinatario la de quien tiene en sus manos la decisión resolutive. En este caso hay un verdadero poder, porque cuento de antemano con una posibilidad no sólo abstracta, sino efectiva, de que mi pretensión obtenga éxito.

El poder es, pues, una proyección del ser del hombre de un modo amplio sobre las cosas y de un modo estricto sobre la actuación de los demás hombres. Este poder humano supone, desde luego, por propia esencia, una pluralidad de hombres y una repercusión de los actos de los unos sobre los otros. Sin diversidad y relación entre los hombres no cabría en sentido estricto sociedad ni poder. Ahora bien, esto no quiere decir que todo poder sea un poder social. ¿Cómo podemos afirmar esto si empezamos diciendo que el poder requiere la pluralidad y la relación entre los hombres? Inadmisible sería nuestra actitud, si partiésemos del supuesto de que la pluralidad y la relación interhumana constituyen la sociedad. La sociedad requiere por

supuesto estas condiciones, pero no se identifica con ellas, sino que, como luego veremos, es algo más estricto y concreto.

No hay poder sin sociedad, y el hombre mismo no puede vivir sin ella. Habremos de distinguir, sin embargo, la condición social del hombre, de aquellos momentos de su vida en que ésta se conforma con arreglo a la sociedad y de un modo constitutivo dentro de ella. En un cierto sentido, el hombre es en su conjunto social porque la sociedad constituye uno de sus modos necesarios de ser. Sin entrar ahora en el significado de la vieja afirmación, de que el hombre es social por naturaleza, reconoceremos que el ser social es algo constitutivo y no adventicio en su vida; pero eso no quiere decir que todos los actos de nuestra vida sean sociales, ya que una cosa es integrar lo social y otra estar condicionado por la sociedad. Así ocurre con el poder. Hay un cierto margen de poder rigurosamente interpersonal que no puede insertarse dentro de la sociedad, mejor dicho, cuya realización no constituye de suyo un acto social. El poder es, por lo pronto, un acto humano, un acto personal del hombre. De tal modo esto es importante, que, según veremos, aun en la propia dimensión en que el hombre actúa socialmente, el poder seguirá siendo de algún modo, bien que no en su plenitud, un acto personal. No existe el poder, cuando una persona concreta y determinada no verifica un acto pretensivamente incitante de una conducta ajena. Cuantas presiones sujetan de algún modo al hombre o influyen sobre él, no constituyen poderes, sino en la medida en que sean tamizados por algún acto de voluntad personal. El que quien lo ejerza, es decir, el sujeto del mismo, lo sea a título de persona individual, concreta y determinada, o por desempeñar una función, no excluye que todo poder en su realización sea siempre el acto de un hombre o de unos hombres determinados.

El hombre se halla sujeto a situaciones que le obligan a realizar positiva o negativamente una conducta. Estas situaciones pueden provenir de orígenes distintos, y no son todas ellas, por supuesto, necesariamente colectivas. El imperio de la Ley moral sobre la conciencia humana o el que sobre la conciencia religiosa ejerce un dogma, no constituye de suyo un poder. Únicamente merece ese nombre si tras ese dogma o aquel precepto moral, consideramos la actuación misma de Dios, es decir, cuando vemos uno y otro emanados directamente de un sujeto personal concreto, que en este caso sería la misma realidad divina. No entremos a discernir en qué grado puede equipararse de algún modo un poder procedente de Dios, es decir, como acto de Dios —no nos referimos ahora al problema del origen divino de los poderes sociales y políticos— sino al que parte de una persona humana. Pero en todo caso, esa equiparación, tendría por base el vernos obligados a través de actos concretos por un Dios personal. El poder en este caso sería, pues, el mandato de Dios, mas no el contenido y validez de una ley moral. Si tomamos como ejemplo en el plano del vivir colectivo un uso social, una convención, un modo eficazmente

presionante del comportamiento humano, éstos hechos no constituyen en rigor actos de poder. Este nombre sólo lo merecerían aquellos que, en servicio de tales usos, vigencias o comportamientos realizaran con títulos diversos, pero determinados y concretos, personas humanas. Los usos y el Derecho tienen constitutivamente, con expresión de Ortega, presión, mas no, a nuestro juicio, poder.

Tomadas las cosas en el plano amplio en que lo hacemos ahora, no importa que el titular o sujeto de un poder está asistido o no de los atributos de una función objetiva e impersonal. Para que haya un poder, es menester que los actos que movilizan ajenas voluntades, procedan de un determinado sujeto humano. Que éste sea un artista radiante de valores personales como Miguel Angel, o esté determinado desde su nacimiento por oscuros ritos, como el Dalai-Lama del Tibet, no empece a su condición de titular personal de un poder. Un problema podría presentárenos ante el caso de los oráculos griegos que condicionaban eficazmente la conducta humana. Sólo merecerían analógicamente la denominación de poderes, como contenidos concretos del acto de voluntad de un dios. La movilización de unas voluntades en cambio, por signos supersticiosos de incierto origen, no constituye un poder, sea cual fuere su eficacia en la conducta humana.

Quede, pues, esto bien claro: un poder, lo que se llama un poder, es por de pronto un acto concreto de una persona determinada. Luego consideraremos el poder social y veremos que será poder, en tanto posea esta condición esencial e imprescindible. Tal vez lleguemos a algo más, a afirmar que el poder social es poder en tanto que acto personal, no siendo de suyo un fenómeno colectivo. Lo colectivo radicará en la vigencia a que sirve dicho poder y en la función que respalda su ejercicio. Habrá que advertir además que cuando se ejerce un poder social, la persona titular del mismo no actúa desde la íntima plenitud de su ser, sino promovido y encasillado por un ámbito de comportamiento objetivamente impuesto, y dentro de los límites en que una cierta función determina su obrar. Pero esto quiere decir, que lo rigurosamente colectivo, está en la motivación de los actos de poder, sin que los actos mismos dejen de ser actos concretos de un hombre o de algunos hombres. Estos actos estarán en alguna medida configurados por un orden de conducta que restará al sujeto del poder la integridad de su iniciativa. Y en este sentido hablaremos de actos sociales. Pero estos actos sociales habrán de distinguirse en todo caso de las formas objetivas del comportamiento que se realizan a través de aquéllos. (Nos remitimos sobre este punto a nuestro artículo "El acto social" R. E. P. n.º 56).

Era necesaria esta aclaración, porque al examinar las formas que reviste el poder humano que se ejerce de persona a persona, muchas de ellas son comunes, incluso pautas generales para comprender el poder interpersonal, y el poder colectivo; en qué medida, se verá cuando lleguemos a caracterizar esta faceta del poder, que constituye el poder social.

Cuanto va dicho y seguirá en este estudio, sobre el poder humano antes de ocuparnos del poder social estricto, habrá de entenderse del poder en general, uno de cuyos aspectos es el rigurosamente interpersonal y otro el estrictamente colectivo.

Pero la primera parte no se refiere sólo al poder rigurosamente interpersonal, sino más bien al poder en su más general acepción, que revista, actuación de unas personas respecto de otras.

## 2. MODALIDADES DEL PODER HUMANO

### A) *El poder y la posición mutua de sujeto y destinatario.*

Es un poder infraordinario, aquel en que el sujeto está actuando en una posición inferior al destinatario. Tipo claro de ello es la súplica. En la súplica, el que la realiza, ejerce un poder sobre el destinatario. Aunque parezca paradójico, así ocurre. Ni el poder de mando en rigor se identifica con todo poder de superioridad, ni todo poder tiene que estar necesariamente determinado por una posición jerárquica del sujeto que lo realiza. En la súplica hay una determinación de una conducta por una voluntad ajena. Esta voluntad no es ciertamente la de mandar, sino la de pedir, pero al ser eficaz constituye un poder. Un grado distinto de este tipo de poder es la petición de un favor. Va una gran distancia de suplicar una limosna a pedir un favor. En el favor, se puede dar el caso de una igualdad de situación entre el que lo pide y el que lo realiza. Se da también el caso de que el que lo pide, en una serie de respectos, ocupe una situación social o de otros órdenes, superior a la de aquel a quien va dirigida la demanda: un político que solicita el favor de un cliente, o un maestro libérrimamente elegido, del discípulo. Pero en este caso nos atenemos al ámbito estricto de cada relación de poder. En este aspecto la voluntad del que pide está bajo la del destinatario de la petición. No olvidemos, que incluso en la súplica, puede envolverse una posición de superioridad del que la ejerce, y aun en el extremo de la limosna. Pensemos simplemente en las Ordenes mendicantes. Más ello afecta a órbitas más amplias que la estricta posición de las voluntades en un tipo de actos de poder.

Poder coordinado, es aquel en el que sujeto y destinatario están en igual posición dentro de la relación de poder. Si yo digo a alguien que está conmigo que me pase un papel que tiene a mano, parto del supuesto de que está dispuesto a ello, y tendrá derecho a ofenderme si se niega a actuar en la forma propuesta. Esto es lo que Ortega ha llamado la indicación volitiva. Mas debo hacer constar que en lo que buenamente recuerdo, ya que esto se dijo en un Seminario universitario —no puedo precisar si consta además en alguna publicación suya— este concepto se contraponía legítimamente, desde luego, al mandato. Aquí le damos un sentido más am-

plio y le contraponemos a toda acción de poder infraordinado y supraordinado.

El poder supraordinado es aquel en que la voluntad del sujeto se halla sobre la del destinatario en el sentido anteriormente expuesto. No todo poder de superioridad es mando; mando es la versión social estricta de este poder. No se excluye el que la situación de superioridad de la voluntad del sujeto pueda apoyarse en una íntima convicción. El maestro cuyas intuiciones artísticas han penetrado en el espíritu del discípulo al incitarle a un modo de actuar con el cincel o los pinceles, ocupa una evidente posición de superioridad, que en este respecto no puede identificarse con el mando. El misionero que ha llegado a encender profundamente el alma de sus catecúmenos, no realiza al proponerles una determinada conducta —aunque ello pueda serlo “también”— un acto de mando; sin embargo ocupa respecto al acto mismo de poder una posición de superioridad. En todo caso tenemos, que todo poder de mando, al cual nos referimos más tarde, es siempre un poder supraordinado. El poder de superioridad puede fundarse: a) en unos principios valiosos que actúan mediante la suscitación de convicciones vivas, en cuyo caso será de carácter personal, y b) en una situación colectivamente configurada, en cuyo caso se tratará de un poder de superioridad de carácter estrictamente social, que estudiaremos en el momento oportuno.

### *B) El poder en relación con la validez de su objeto*

Para que haya poder no hace falta que el motivo de la conducta realizada por el destinatario sea la pretensión del sujeto, sino que esta última se dé de un modo intencional en el sujeto mismo y que el destinatario tenga conciencia de que tras de su actuación existe un sujeto promotor. Veamos cómo los móviles de la conducta cuentan en la filosofía del poder.

El poder puede darse en una constitutiva vinculación con la utilidad o con valores o principios más altos. No cabe decir, que al ser mi actuación motivada por la utilidad que a mí o a personas próximas pueda reportar el observar sus pretensiones o a principios valiosos más altos, ya no se daría en rigor un acto de poder. No es necesario para caracterizar este acto, que el móvil exclusivo o fundamental de mis actos sea el hecho de que alguien me los haya propuesto o impuesto; basta con que mi actuación esté de algún modo motivada, aunque sea instrumentalmente, por la voluntad de quien demanda de mí una conducta a seguir, que medie un acto personal intencionadamente dirigido a obtener de alguien —individualizado o situado en un ámbito humano— una conducta determinada para que haya un poder. Aquí, sin embargo, se suscitan algunas cuestiones. Cuando es un orden objetivamente válido lo que promueve mi conducta, ¿en qué sentido puede hablarse de un poder? Y de ser

así, ¿en qué caso y con qué límites? Por de pronto nos encontramos con un problema por parte de la persona a quien el presunto acto de poder va dirigido o destinatario. Si alguien me convence de que algo es verdadero o vale objetivamente, sería discutible que se hubiese ejercido por ello un acto de poder, ya que el móvil de mi actitud y conducta sería el contenido mismo, no la persona proponente.

Mas para que pueda apreciarse un acto y una relación de poder, es suficiente que medie una intervención personal de quien por esta misma razón debe considerarse sujeto del mismo. Pero es el caso que esta mediación personal puede quedar de tal modo difuminada y en segundo plano, que sea muy difícil señalar un acto de poder en muchos casos de esta índole. ¿Es que Pitágoras está ejerciendo un acto de poder sobre cuantos adaptan su actitud mental al teorema? No olvidemos que de muchos hallazgos científicos, hemos olvidado, o tal vez nunca sabido el nombre de su autor. ¿Cómo alguien que ha desaparecido y tal vez hace mucho tiempo, puede estar ejerciendo actos de poder sobre los vivientes? La dificultad es mayor en el orden científico por su constitutiva y especial objetividad e intemporalidad, destacada por Alfred Weber, que en órdenes como el religioso y el artístico que, sin mengua de su validez más vinculados a la persona y al ámbito histórico y viviente.

En el orden científico, la objetividad específica del mismo, es decir, la pretensiva adecuación de sus términos a un objeto, es tan rigurosa, que proyectada una proposición más allá del sujeto que la ha formulado, adquiere un rango tal de subsistencia, que ella misma puede operar de suyo. Ahora bien, recordemos que es esencial al acto de poder la intención concreta de mover la conducta y la actuación a ella referida, de otras personas. Si alguien verifica un descubrimiento sin la pretensión formal —caso supuesto— de mover el intelecto y la voluntad de otras personas, aun cuando éstas lleguen a conocerlo y a determinarse por aquél, no puede considerarse como destinatario de un acto de poder. Sería precisa la intención formal de persuadir a los demás, y en éstos la conciencia de ser persuadidos. En este aspecto no veríamos inconveniente alguno en considerar también aquí la realización de un acto de poder. El que éste provenga de un pasado y de alguien que ya ha muerto, en nada objeto a lo aquí establecido, puesto que por una parte, la realización de una conducta por el destinatario no supone que en el momento de cumplirla, se halle en acto a la vez la del sujeto. No ya en lejanas especulaciones, sino en el mismo Derecho Civil, se están cumpliendo todos los días las voluntades de quienes han dejado esta vida. Los vivos que intervienen son aquí simples ejecutores.

En cuanto al Arte y la Religión, el problema es menos espinoso. Dice Ortega en sus "Papeles sobre Velázquez y Goya", que en un cuadro se expresa la intención y la personalidad de quien lo ha pintado, hasta el extremo de que su ser no es en último término una realidad objetiva y exterior, sino una proyección de la vida del ar-

tista. Ello no pretende mermar valor objetivo a los productos del arte, sino insertarlos en la viviente historicidad de quien los alumbró. Aunque todo objetivo artístico, así lo creemos, pertenece a una vida cultural objetiva, al modo de Dilthey y de Freyer, parece que las obras de arte están más entrelazadas con la vida de su autor y forman parte más entrañable de ésta, que las verdades científicas, para quien las ha descubierto. Es posible que en ello haya algún equívoco, pero nos basta ahora con su dimensión de verdad. Ahora bien, aun en la esfera del arte, para que se verifique un poder, es menester que el acto del que vive una emoción estética, se vincule de algún modo a la intención del autor.

Si el poder que vincula la conducta, en virtud de los principios y valores que se expresan en el objeto del mismo requiriendo la actuación como sujeto, de una o varias personas concretas y determinadas, ello ocurre muy acentuadamente cuando la persona no se limita a ser portadora de dichos valores, sino que los asume de un modo íntimo e incanjeable. La actuación personal tiene grados de despegue con respecto al objeto de la conducta. En la ciencia hay una separación mayor para su objetivación, en el arte —en su más amplio sentido— es menor porque la inspiración es mucho más personal y por tanto el contenido de la actuación operante o contemplativa que a otro se propone, está mucho más vinculada a la persona del sujeto. En la Religión cristiana la separación entre la persona y los principios ya queda anulada, debido a la insustituibilidad de la persona de Cristo. (Guardini: "La esencia del Cristianismo").

La validez del objeto puede finalmente ser considerada dentro de la significación que los actos del sujeto y del destinatario tienen como realizadores de funciones y normas que rigen en el seno de la colectividad ("hechos sociales"), lo que constituye precisamente el poder estrictamente social que pasamos a estudiar. Ciertamente que las funciones y prescripciones colectivas guardan los contenidos anteriores, pero centrándoles en su típica condición rígida e impersonal.

## II. EL ESTRICTO PODER SOCIAL

### 1. CONSIDERACION GENERAL

El poder social es aquel que se da dentro de situaciones específicamente sociales. No debe confundirse el hecho de que todo poder humano como toda actividad humana esté en la Sociedad y de algún modo condicionada por la Sociedad, con el carácter específica y constitutivamente social que pueda tener. El poder social es, pues, aquel poder que constituye especialmente un acto social.

El acto social —preferimos esta denominación a la de acción social— es por de pronto un acto humano de una persona concreta.

Este acto será social cuando esté al servicio de los usos, esto es, cuando canalice de un modo concreto ese modo de comportamiento objetivo que constituyen los "hechos sociales" —Derecho, usos, etcétera— que en su actualidad y vigor llamamos vigencias. Nos remitimos sobre ello a nuestros estudios anteriormente publicados. Será un poder social aquel poder humano que se realiza dentro del cauce de las vigencias. En el poder social por tanto, los usos y las vigencias, constituyen un factor esencial. Ahora bien, la presión directa de esos usos, de esas vigencias, no constituye de suyo un poder. Será un poder aquel acto humano que traduzca dicha presión de un modo concreto. Ante el sujeto de un poder social y por supuesto ante el destinatario del mismo, la vigencia que de suyo tiene algún sentido preceptivo y normativo, adopta con particular perfil ese carácter. Otra nota del poder social es el hallarse el titular del mismo y el destinatario, ocupando unas determinadas funciones y realizando éstas dentro de un determinado grupo.

Sombart afirma que el poder social es aquel poder que esta garantizado dentro de la Sociedad ("Der moderne Kapitalismus", tomo 1.º). Para él no todo poder es, en sentido estricto, social. Poder es acción eficaz del hombre que actúa sobre las cosas y sobre las demás personas. Ejemplo del primero es la actividad ejercida venciendo la resistencia de las cosas, como, por ejemplo, escalar una montaña. Poder de tipo personal es aquél que de un modo formal se dirige por una persona hacia otra, recabándose un determinado tipo de conducta en la segunda. No es poder personal en este sentido, dice Sombart, el puro detentar una cosa; no ejerce en este aspecto un poder Fafner, al detentar el tesoro de los Nibelungos.

Siendo así que el poder recaba de los demás una actuación personal, no puede considerarse poder, en este orden, la acción del hipnotizador. Pero, a su vez, un simple poder de persona a persona, no constituye un poder social, sino que éste es aquel que se halla garantizado en la sociedad. Todo poder social se halla bajo determinados tipos de preceptos vigentes o "hechos sociales"; pero está realizado por alguien y se refiere directamente a otras personas, a diferencia de aquellos otros actos en que dicha referencia es indirecta. Ejemplo de lo primero es el acto en el cual quien manda da una orden a un subordinado; de lo segundo, el adaptarse a los modos usuales de hablar o de vestir en determinado ámbito colectivo. Pero bajo él, se hallan las vigencias que lo respaldan y lo explican como tal. En términos generales pueden revestir éstas el carácter de usos y convenciones —incluyendo el lenguaje— o constituir estricto Derecho. Esto supone en todo poder social dos momentos: a) El trazado o planteamiento por el sujeto de una conducta al destinatario y b) la reacción del sujeto o de quien actúe coordinadamente con él en la estructura determinada de un ámbito de poder, frente al destinatario contraventor de la conducta prescrita. Esto no supone que en todo caso el sujeto de un poder social tenga que aplicar

o proteger una vigencia concreta, sino que lo es ya el hecho de actuar desde la situación que en el hueco que los preceptos establecidos le dejen, lo que variará de un modo fundamental según los ámbitos y tipos de poder social. Dicho margen es amplio en los poderes estatales creadores o máximos intérpretes y siempre actualizadores de los preceptos colectivos del Derecho, en las decisiones de un líder político libremente seguido bajo la protección de las convenciones de una corriente de opinión no reglamentada jurídicamente, así los seguidores de un pretendiente al trono en un Estado republicano cuando no constituyan un partido político al amparo de la ley de Asociaciones o en las esenciales libertades de un prestigioso y reconocido modisto de forjador de "creaciones" convencionales sobre el vestir. Y será más reducido en otros tipos de poder, como los que llamaremos tácitos, los cuales se ciñen a exigir o repeler la conducta contraria a ciertos usos en vigor, tales como el modo de saludar o de relacionarse con los demás.

En cuanto al momento de reacción es tan esencial en el poder social que con expresión de Theodor Geiger —"Vorstudien zu einer Soziologie des Rechts", 1947— la norma social no es obligatoria porque los destinatarios de la misma reconozcan simplemente esa condición, sino en tanto les vincula el "entweder-oder": observancia o reacción.

## 2. MODOS DEL PODER SOCIAL

### A) *El poder social respecto de las cosas*

Así como el poder general, el poder social puede ejercerse sobre las personas y sobre las cosas. Pero aquí es obvio que las cosas se consideran en tanto tienen una relación formal con las otras personas. Se trata de un poder sobre las cosas con efectos relativos a los restantes seres humanos.

Poder en su sentido más amplio, son, con W. Sombart, las capacidades que una persona tiene y su dominio sobre ellas, capacidades que se ejercen sobre las personas y sobre el mundo en torno, desde la posibilidad de subir a una montaña hasta la de regir monocráticamente un Estado. Riqueza es poder de disposición sobre bienes exteriores ("Vermögen"), con efectos para los demás. El poder social está amparado en un sistema concreto y establecido de situaciones y garantías dadas en la estructura del cuerpo colectivo. Tiene dos dimensiones: Poder sobre las personas ("Herrschaftvermögen") y poder sobre las cosas ("Sachenvermögen"). Pero sobre las cosas, en la terminología de Sombart, mediante la garantía de la sociedad. Puede referirse a bienes objetivos o a pretensiones exigidas de otras personas. Las obligaciones lo mismo que la propiedad territorial o mobiliaria, se hallan en este ámbito. No olvidemos nunca la nota so-

cial en el sentido antes indicado, pues entiendo que un Robinson absoluto, aun teniendo en su poder la isla entera, no por ello tendría un poder social referido a las cosas.

Sombart afirma, que aun teniendo una misma raíz el poder social personal y el poder social económico, el primero precede al segundo. En la esfera del poder social, el poder social personal precede al poder ejecutivo sobre las cosas. El poder sobre personas —que dicho sea de paso, Sombart identifica con el mando o dominación— es el radical y primordial poder. Esto ocurre históricamente en la Edad Media hasta las Cruzadas. Domina aquí el poder de la Iglesia, el poder de los Reyes y de los señores configurado como el poder social personal del que se deriva un efectivo poder económico. A este poder económico fundado en el preciso y directo poder social personal llama Sombart con algunas reservas que el mismo reconoce, feudalismo. Sólo ulteriormente viene el poder concreto y formal sobre la riqueza, fundamentalmente el poder del dinero que va a constituir la riqueza burguesa, culminante en el capitalismo. El dinero actúa de un modo tal que cambia la riqueza en su más intensa esencia. “La posesión del dinero, afirma, como la abstracta forma del poder económico presta a quien lo tiene, poder sin más. (“Der moderne Kapitalismus”. T. I., 2.ª parte). Este poder deriva por de pronto de la tendencia de la moneda. Y este poder llegará a nivelarse con el otro, que es el poder personal estricto. Y ejercerán además del poder económico estricto un poder que luego llamaremos en nuestra terminología, poder condicionante. Sombart afirma esta inversión de significados, históricamente proyectada, de este modo: Si antes se preguntaba a alguien ¿tú qué eres? y contestase “un poderoso”, concluiríamos: por tanto, un rico. Si en la segunda etapa, por el contrario, se le preguntase ¿tú quién eres? y nos respondiese, “un rico”, podríamos concluir: por tanto, un poderoso.

Ahora bien, establecido lo anterior, queda en pie un problema: el diferenciar el poder económico directo —poder sobre las cosas en función de los hombres— del poder que se ejerce sobre hombres a través de la tenencia de bienes. Hay que distinguir, pues, a), el poder económico sobre las cosas y b) *aquel poder económico que es poder social sobre personas, ejercido formalmente a través de las cosas mismas*. Este último es, en términos generales, el poder del “empresario”.

El poder económico es, pues, un poder social que se ejerce sobre las cosas excluyendo a las demás personas o sobre éstas en razón de la disposición de las cosas. En sentido estricto, dicho poder se verifica en lo que concierne a los preceptos vigentes o “hechos sociales” que le respaldan, bajo la protección del Derecho. Un uso puramente convencional de bienes no sería, propiamente hablando, un poder económico. Advertimos a la vez que el poder del empresario es un poder directo, no debe en absoluto confundirse con el que luego denominaremos poder condicionante o indirecto,

ejercido no exclusivamente, pero sí con gran relieve, desde el plano económico sobre otras dimensiones de la vida social.

### *B) El poder social respecto de las personas: Sus modalidades*

Frente al poder personal-económico, el poder estrictamente social-personal es aquél que se dirige directamente a las personas. Habrá que precisar, sin embargo que, en rigor, la última de las manifestaciones aludidas del poder económico constituye un poder social personal. El empresario manda sobre sus empleados en tanto dispone de las posibilidades del trabajo. No sucede lo mismo en otros casos: Quien reclama el pago de una deuda, recaba de otro un acto cuyo contenido es la entrega del dinero; si no hubiera de por medio este último, el acreedor no exigiría nada del deudor y ningún poder llegaría a ejercitar sobre él. Pero en el poder personal-económico las cosas están condicionando de tal modo el poder que no son tan sólo el objeto, sino las mediadoras mismas de la relación entre quien dispone de ellas y quienes en ellas trabajan. Aquí se da un poder conjunto sobre personas y cosas: hay una coetánea y vinculada proyección sobre las personas y las cosas. Pero cuando el acreedor reclama el pago de una deuda, el importe de ésta es objeto, más no mediación formal del acto de poder.

#### *a) Poder inscrito y poder reconocido*

Respecto de su radicación en un determinado grupo, el poder social se divide en inscrito y reconocido. Es poder social inscrito aquél que pertenece al grupo de tal modo que quien lo ejerce actúa según una función constitutiva del mismo. A primera vista podríamos llamar a los poderes inscritos, poderes institucionales. El Juez, el Presidente de una sociedad ejercen poderes que pertenecen al grupo respectivo. Pero hay ámbitos sociales sin las características anteriores y que no son, por tanto, en el riguroso sentido del término, instituciones y dentro de los cuales cabe el ejercicio de poderes inscritos. Quien sin título específico en un ámbito de compañerismo censura a alguien que vulneró los usos del grupo, ejerce sin duda alguna, un poder inscrito y que obra por cuenta del grupo social en que se mueve. Es poder inscrito en un grupo, el Estado, por ejemplo, el que ejercen los titulares de las funciones legislativa, ejecutiva o judicial. Es poder reconocido por un grupo, el Estado, es decir, reconocido por él, no inscrito en él, aquél que se manifiesta en la vida civil. Los que llevan a cabo un contrato se hallan en unas situaciones sociales que son reconocidas en la estructura de un grupo —el Estado—, pero sin ejercer en modo alguno funciones pertenecientes al mismo. El acreedor está en su perfecta facultad —en este caso también en su derecho— de

exigir el pago de una deuda pero no lo hace en nombre del Estado, sino a título personal. El Estado le amparará en sus facultades con sus propias instancias, sin que sea nota decisiva aquí el que ello lo haga por iniciativa del titular del poder reconocido o de motu proprio, es decir, de oficio.

Puede tal vez decirse que planteada en Derecho la pretensión ante el titular de una función pública, éste viene a asumir y a inscribir en el ámbito institucional del Estado aquellas pretensiones en principio separadas de él. Mas esto no es cierto. El poder del acreedor es un simple poder reconocido —en Derecho y por el Estado— que da lugar al ser ejercido, a que se lleve a efecto otro acto de poder estatalmente inscrito que es el juez. Aunque el objeto sea el mismo en cuanto a su contenido, no lo es de un modo formal y los poderes a que se refiere son por tanto de naturaleza distinta. Pero no es aquí la libre voluntad lo que decide. ¿Cuál es el límite para distinguir los poderes inscritos de un grupo de los reconocidos y amparados por él? En principio serán inscritos los poderes que se ejercen en el grupo y desde el grupo. Así en el Estado, grupo envolvente de las restantes agrupaciones serán poderes inscritos los de las propias potestades públicas y reconocidos aquellos que el Estado ampare con sus propios preceptos e instancias de poder. El ejemplo del Estado es muy claro, porque como grupo global, bien que no por ello absorbente de los restantes ámbitos sociales, no puede desentenderse de poder alguno de ninguno de los grupos que se hallen bajo la intervención, inspección o tutela —según tipos y casos— de sus supremas instancias. Mas ese reconocimiento puede no vincularse a la instancia de parte, sino acometer por propia iniciativa del poder estatal, como en la protección de los derechos de los menores y en el terreno laboral. El trabajador que reclama el descanso semanal no por ello ejerce un poder estatal, sino un poder jurídicamente reconocido por el Estado y cuya esfera de acción inmediata radica en ámbitos colectivos —civiles y económicos— distinguibles del estatal en el supuesto de la actual sociedad de occidente.

A pesar del ejemplo anterior no cabe considerar todo poder inscrito como público, y los poderes reconocidos, en cambio, como privados. Ello circunscribiría esta distinción a un cierto número de grupos e instituciones (paradigma el Estado). Y es el caso, que damos a la distinción anterior un alcance mucho más amplio. El que dentro de un ámbito social no institucionalizado como el del compañerismo, advierte al disidente de la validez de las convenciones vigentes, ejerce, sin duda, un poder inscrito y de tal modo inscrito, según veremos, que en muchos casos su función terminará con su instantáneo ejercicio subsumiéndose el actor de nuevo en la penumbra social del grupo. Se tratará en este caso, según veremos, de un poder inscrito tácito frente al poder inscrito expreso que se da por ejemplo, máximo ejemplo, en el Estado.

En cuanto a las prescripciones vigentes los poderes inscritos y los reconocidos pueden ejercerse bajo el amparo de los usos y convenciones, así como bajo los del Derecho,

### b) Poder tácito y poder expreso

En razón de la continuidad y visibilidad de funciones del sujeto de un poder llamaremos éste tácito o expreso. Poder tácito es aquel cuyos sujetos surgen en el instante de la actuación subsumiéndose de nuevo en el anonimato a que hemos hecho referencia. Por ejemplo, el ejercido por quien recusa a alguien en un grupo el no observar el modo no reglamentado pero convencionalmente impuesto, de vestir. Poder expreso es aquel que pertenece de un modo concreto y determinado a una persona determinada que posee una facultad y ejercita una función. Todo poder tácito —el poder, no las vigencias que realiza— es momentáneo. En el ejemplo anterior sus ejercitantes brotan del grupo en cuyos miembros se da potencialmente. (Lo que no quiere que sea el grupo el sujeto del poder sino la raíz y término del mismo). Los sujetos se constituyen aquí en el acto mismo del ejercicio de aquél. No sería, a mi entender, objeción a esta modalidad del poder, el que pudieran señalarse casos en los que la momentaneidad aparente de una actuación se repitiese hasta hacerse como consustanciales con una determinada persona, pues en este supuesto se llegaría a constituir un auténtico poder expreso. Debe destacarse también que en el poder tácito domina, aunque no de un modo exclusivo, el momento de reacción contra la inobservancia del comportamiento vigente sobre el de premoción del mismo. Este poder tácito, aunque momentáneo en su expresión, es un poder de superioridad, ya que quien lo ejerce pretende someter o excluir del grupo a aquel que contraviene sus usos.

Poder expreso es aquel cuyo sujeto actuando dentro de funciones y situaciones impersonales, es alguien muy concreto y determinado. El pintor de moda (es decir, tomada la pintura como vigencia), el Gobernador, el Alcalde, el titular de un derecho civil, ejercen, sin duda, poderes expresos. El poder expreso puede afectar a los miembros de la relación, según el modo como jerárquicamente estén respectivamente situados en ella. En este aspecto puede ser un poder expreso, paritario, condicionante y de mando. Es la versión colectiva de la división general anterior entre poder coordinado, infraordinado y supraordinado. El poder paritario es el poder coordinado en su aspecto colectivo. El condicionante y el de mando traducen el poder supra e infraordinado, según la posición del sujeto. Hay que advertir que estas distinciones afectan a ámbitos concretos de convivencia. Así el oficial ejerce en el respecto militar un poder de mando sobre el soldado que puede, como propietario de la primera fortuna de la nación tener en conjunto un ámbito de poderes muy superior al de su ocasional jefe y bajo los cuales éste mismo puede hallarse comprendido. Debemos advertir que como modos del poder colectivo aquí las situaciones de sujeto y destinatario son la causa formal de la posición de las voluntades en tanto que en los poderes co e interpersonales, la situación respectiva es efecto de las virtualidades y actos de las personas que se encuentran en ellas. La situación de discípulo se con-

figura por la estimación del maestro elegido; la de sometido al mando administrativo configura en cambio los actos de acatamiento al mismo. Sobre el concepto de situación, véase el decisivo estudio, "El concepto de situación" en recientísima obra del Profesor Enrique Tierno Galván, "Sociología y situación", 1955).

*c) Modos de poder expreso.—El poder paritario.*

Poder paritario es aquel en el que las voluntades de sujeto y destinatario se hallan en una fundamental situación de igualdad. De nuevo desde otro ángulo nos encontramos con las facultades comprendidas en el Derecho Civil. Quienes contratan y poseen facultades o están sujetos a prestaciones dimanantes de la relación contractual, se hallan en este respecto en un previo pie de igualdad. Esta igualdad afecta al ámbito del convenio en cuanto tal; es una igualdad formal, pero cierta, que no excluye, sino que la presupone; una desigualdad en el resultado, para las partes. Aparecen dos partes frente a frente en una constitutiva situación paritaria. Y sin embargo, surgen entre las partes de esa situación posiciones de superioridad o inferioridad respectiva. Arrancando del contrato puede el comprador burlado o el acreedor insatisfecho hallarse en posición de superioridad —bien extraña por cierto— respecto del otro contratante. Pero aquí no se trata de una superioridad en cuanto a los planes de la relación civil, sino de la que resulta del mejor derecho en cuanto al contenido concreto de aquella relación.

Dentro del ámbito del poder paritario cabrían las relaciones bélicas entre Estados sujetos al orden internacional y a los usos imperantes en el occidente hasta nuestros días. Estarían desde luego mucho más claramente dentro de esta rúbrica, los que participan en una lucha o competición deportiva. El objeto del poder en una batalla es justamente el "objetivo" que se desea que el enemigo abandone, el cual puede ser territorial y personal o de rendición. Pero en la lucha deportiva el equipo-sujeto promueve en el equipo-destinatario la contra-acción, ya que en este orden el fin no lo constituye la simple victoria sino ésta con la fruición y despliegue de la lucha misma. En la guerra entre Estados sería una victoria el abandono de una fortaleza sin resistencia; pero no tendría sentido en un partido de fútbol que el equipo B entregase cortésmente al equipo A su portería al comienzo del juego, ni que en el ajedrez, el rey contrario fuese doblado antes de que se hubiese movido contra él un solo peón. Estimo que en la guerra el sujeto requiere al destinatario para que abandone el objetivo mediante la presión de las armas y en el deporte y el juego para que responda a un nivel próximo al suyo. Un triunfo por 500 goles a 0 no lo sería en rigor porque faltaría el supuesto de mínima nivelación esencial en estas actividades.

#### d) *El poder de superioridad indirecto*

El poder social de superioridad se divide: A) en poder condicionante o indirecto y B) poder formalmente directo, que es el poder de mando.

Debe advertirse respecto del tipo A) que el carácter condicionante e indirecto no quiere decir que quien se halla bajo el mismo no se encuentre ante requerimientos intencionales, bien que más o menos expresos, por parte de un sujeto, en concepto de destinatario. Sin esos factores no existe en rigor un poder, ni siquiera el de carácter indirecto. No constituye un poder indirecto la conjunción de situaciones en virtud de la cual alguien no lleva a cabo la deseada elaboración de unos productos para el mercado. Será, en cambio, un poder indirecto el que una empresa de superior capacidad productora ejerce en lucha triunfante contra la que se ve obligada a ser absorbida por la primera o a cesar en su actuación.

1.º) En este poder las ordenaciones colectivas que prescriben la conducta y las posibilidades que de ellas se derivan no amparan directa y formalmente la pretensión del sujeto frente al destinatario, como soporte inmediato del acto concreto de poder, sino que se producen a) como consecuencia externa del comportamiento del sujeto, en el destinatario de un modo automático pero sin conexión colectivo-formal, bien que real, con aquel comportamiento; (así, por ejemplo, quien cierra en lucha desventajosa una fábrica no sufre como sanción el perder más posibilidades jurídico-económicas sobre determinados bienes, pero las pierde de hecho a causa de su posición desventajosa en una relación de poder; b) viéndose excluido el destinatario de ámbitos sociales cuyos usos y reglas no le amparan por hallarse privado de la conveniencia activa en un círculo determinado; (así, por ejemplo, quien puede por su educación y otras condiciones ser admitido en un círculo de convivencia y deseándolo incluso sus miembros, no se atreven a incluirle en el mismo por temor a las represalias de alguien prevaeciente en aquel grupo, que, en otra esfera, tenga motivos de agravio o de venganza contra el interesado).

2.º El momento de reacción, esencial al poder social por parte del sujeto o en razón de la conducta contraria a sus pretensiones, no tiene lugar bajo la vigencia de prescripciones colectivas directamente quebrantadas por el acto realizado, ni se verifica por tanto dicha reacción con el apoyo de la integración de miembros (analizada por Theodor Geiger en la primera parte de los citados "Vorstudien zu einer Soziologie des Rechts"), sino que viene a repercutir en ámbitos distintos de vida y convivencia; (así, por ejemplo, quien vota contra los deseos del cacique no sostenidos por estados activos de opinión convencionalmente sancionados, es decir, en el supuesto de que no existan, no se verá privado de su pertenencia a un determinado partido al que no pertenecía, sino tal vez, de un necesario apoyo para obtener una colocación en otro orden).

Puede ejercerse el poder indirecto: 1) sobre los simples individuos sometidos al ámbito de influencia eficaz de los sometidos al mismo, como en los casos anteriores. 2) Sobre los mismos titulares del poder directo y formal de mando, cualificadamente el político.

El apartado 2.º —el 1.º ha quedado, según creemos, suficientemente trazado— tiene dos dimensiones:

a) El comportamiento sobre titulares del poder de mando y del poder político a través de actuaciones comprendidas fuera de la esfera estricta y formal de aquéllos. Muy notoriamente ello acontece desde el ámbito de los poderes económicos. En esta dimensión podrían incluirse en términos generales los llamados grupos de presión. Sería discutible el que un poder indirecto ejercido sobre el mando supremo político —cuya estructura veremos esquemáticamente al final de este estudio— constituya un estricto poder de superioridad. Creemos, sin embargo, que ello puede ser admisible si se tiene en cuenta que los grupos de presión si bien actúan sobre las autoridades estatales, así en los Estados Unidos sobre los miembros del Congreso o sobre los gobernadores de los Estados, la acción de los poderes presionantes se endereza a los supuestos personales, de partido y otras circunstancias del titular de las funciones públicas.

b) Constituyendo ya en rigor una modalidad o un supuesto del poder de mando cuando una determinada condición social como la riqueza es el supuesto de hecho para el desempeño en un caso dado de puestos de mando político. Pero aun así sería la riqueza un condicionante y no un determinante fatal del ejercicio del poder, en contra de lo que cree el marxismo. Puede darse el caso de que un sector político que gobierne en razón de la riqueza se atenga sobre los intereses de ésta a otros más amplios; (por ejemplo, las reformas profundas en el orden económico y fiscal, llevadas a cabo en ocasiones por el partido conservador en Inglaterra).

#### *e) El poder directo de superioridad o mando*

Henos aquí ante el poder prototípico, el poder de dominación o de mando. Mando estricto es la probabilidad de que una orden sea obedecida. Es una situación normal en la que el sujeto ordena y el destinatario obedece. El poder de mando es el más neto e inequívoco poder colectivo de superioridad. Son notas características específicas suyas: 1.º, el darse como poder expreso en una conexión de situaciones en que las personas se funcionalizan dentro de un ámbito social concreto; 2.º, precisa una configuración colectiva determinada y durable. No es poder de mando el que se ejerce por imposición momentánea de una voluntad, por ejemplo, el de quien en la calle grita imperativamente a alguien para salvarle de ser atropellado o el del atracador que traba con un transeúnte una relación fugaz afortunada. Pero lo será el de quien logra, por ejemplo, en un incendio, es decir,

en un complejo breve pero continuo de situaciones conectadas dentro de un ámbito dado hacerse obedecer de los demás a causa de su aptitud para encauzar las cosas. 3.º, Puede estar garantizado por la convención y lo está característicamente por el Derecho.

4.º Todo poder de mando se ejerce desde situaciones previas objetivas y desde una función colectiva, si bien el vigor de la misma está condicionado por los actos de acatamiento de quienes le secundan. Este acatamiento puede fundarse a) en la pura y eficaz tenencia de medios de coacción por parte de quien lo ejerce, por ejemplo, el de los encuadrados en un campo de concentración de un partido dominante (a diferencia de los prisioneros de guerra atendidos más o menos a un Derecho Internacional); b) dentro de las situaciones relativamente normales de una sociedad. En este segundo caso el poder es legítimo cuando se atiene a una ordenación generalmente reconocida. Y se llama autoridad al reconocimiento activo y normal de los que le siguen, algo más radical y profundo en el simple acatamiento de hecho.

El poder de mando puede ser prescriptivo, permisivo y prohibitivo. No creemos sea necesario en este somerísimo bosquejo insistir en estos aspectos.

El poder de mando da lugar a un poder infraordinado en quien solicita. Si en términos generales el poder es la promoción —dispositiva o delimitativa— de la conducta de B por A, quien suplica a un Monarca absoluto la resolución de un caso delicado cuyo estudio le ocasiona noches de desvelo y cavilación, está realizando como sujeto, un poder infraordinado hacia la augusta persona, si bien la situación que lo hace posible es justamente la de súbdito de su mando supremo. Un poder de mando es siempre un poder social en el sentido estricto y específico. La situación que conduce en el orden ético, artístico, religioso, a la realización de poderes en que el sujeto se halla en posesión de primacía con respecto al destinatario, no es un poder de mando. No es un mando la conducta inspirada en el intrínseco valor que yo reconozco en la actuación de otro. Esto daría lugar a un poder supraordinado, absolutamente personal y de contenido intrínsecamente valioso. El maestro que en arte elijamos nosotros, no ejerce un poder de mando, sino en la medida en que una estructura colectiva adicional, aunque necesaria, le coloca en esa situación. El poder de mando es un poder específicamente social. Problema importante es el de precisar el tipo de ordenación y de agrupación, dentro de los que es posible el poder de mando. Puede darse en toda agrupación humana con perfiles estables. En cuanto a la ordenación o tipo de vigencia, por de pronto es evidente que adopta su más acusada figura en el ámbito del Derecho. Pero puede darse también bajo una ordenación de tipo convencional. La directiva de una sociedad no ejerce autoridad estatal, pero dispone de un sistema de medios de coerción específicamente jurídicos,

y que vienen a respaldar su poder por el propio Estado. En cambio el jefe designado en una pura excursión de recreo, que ejerce un verdadero poder de mando, no dispone de un respaldo semejante ni con respecto al orden jurídico, ni con respecto al Estado, sino en todo caso, según creo, de sanciones de tipo convencional.

El que dentro del Derecho se engloben poderes que no son de mando, no constituye problema alguno después de lo que hemos indicado acerca de los poderes reconocidos en el orden jurídico privado. El poder de mando se da dentro de los sistemas de relaciones sociales que caracterizan un determinado grupo. En este aspecto puede revestir muchas dimensiones, pero nos interesa perfilar aquellas que matizan aspectos esenciales de la vida de las agrupaciones humanas. Tendremos en este aspecto, la familia, la asociación religiosa, la asociación de tipo económico, las asociaciones de fines particulares diversos, y las agrupaciones políticas. El poder de mando, puede ser en este aspecto de tipo familiar religioso, económico —el que se ejerce sobre las personas en razón de la disposición sobre las cosas— y darse en asociaciones de diversa índole. No creemos necesario insistir ahora en estas dimensiones que han sido comentadas por nosotros en otra ocasión. Haremos una referencia final al poder de mando político, el más neto, claro y decisivo.

#### *f) El poder político*

El poder político es, sin duda, un poder de mando. Queremos decir, el poder que se ejerce dentro de la Agrupación política o sociedad política. No toda actividad de poder que de un modo o de otro tenga una finalidad política es por ello un poder político. El jefe de un partido dirige una asociación cuya finalidad es política, pero no ejerce un poder político en sentido estricto.

La actividad política constituye un hacer social que arranca del grupo que envuelve el círculo máximo de convivencia estable y normal. El hacer político supone un proyecto de vida social que envuelve ese círculo máximo. Toda sociedad, entendida ahora como un conjunto de grupos humanos consolidados por vigencias, tiene muy distintas dimensiones. Merece el nombre de política aquélla que está delimitada por el horizonte convivencial máximo. Ahora bien, este horizonte convivencial no identifica la actividad política con todo sistema de relaciones más amplio entre determinados hombres o grupos humanos. La relación que yo pueda tener con un japonés o la que una sociedad científica española pueda tener hoy por hoy con una francesa, constituyen relaciones humanas que no se insertan dentro de un ámbito de convivencia política y que no constituyen una actividad política. Tampoco la intensidad de una relación constituye un criterio para fijar su carácter político. La actividad política es aquélla que determina la convivencia máxima, pero entendiendo por tal la que de un

modo estable y continuo tienen entre sí los hombres y las agrupaciones de un mismo ámbito. La actividad política es aquella que de un modo constitutivamente intencional se refiere a ese círculo máximo normal. Ese límite y ese círculo tienen dimensiones distintas; pueden ser con expresión de Racine "les superbes remparts que Minerve a bâtis", los muros de Atenas levantados por Minerva, o la misma esfera del mundo en el sueño del Dante. Hoy la agrupación política es el Estado, aun cuando se reconoce su crisis y se perfilan distintas estructuras y modalidades para el vivir político. Cosa, hay que decirlo, no del todo venturosa.

Una agrupación política, por otra parte, puede estar revestida de caracteres distintos. Puede ser una familia, una gens, si constituyen el círculo máximo de convivencia normal; puede actuar con disposición constitutiva de los medios económicos como el caso de un sistema comunista; puede revestir un contenido religioso teocrático; y puede situarse en una pura instancia humana que no asuma a la vez otros contenidos que el específicamente político. En este último caso, una agrupación política será explícita, por cuanto el máximo círculo convivencial no asume directamente por sí mismo otros contenidos de la vida humana. En los otros casos, el factor político, sin dejar de existir, queda implícito.

Poder político es aquel que asume las últimas instancias de mando en una sociedad. Es aquél que engloba el conjunto de los individuos y de las sociedades de la manera normal más amplia. Ninguna actividad queda en ningún aspecto indiferente al grupo político; es decir, con respecto a la cual el grupo político y su poder, adopte una posición de desconocimiento. Lo que sucede es que el repertorio de actitudes políticas ante las diversas actividades humanas: religión, familia, asociaciones privadas, economía, podrá oscilar entre la máxima intervención —si llega ésta a ser asunción directa de alguna de esas actividades, el grupo político se hará implícito— o el máximo respecto neutral dentro de límites puramente negativos. Pero la neutralidad no significa indiferencia, sino una preferencia por el vivir social espontáneo y su protección regulativa desde la instancia política.

El poder político es aquel poder de mando que se ejerce en el seno de la agrupación política. Participará por tanto de los caracteres de ésta. Y siendo el Derecho la máxima regulación social desarrollada a través de diversos grupos, pero recibiendo en el grupo político, sea cual fuera su estructura, su última confirmación, es decir, la actualidad de su presión tajantemente coercible, el poder político actuará por medio del Derecho; no sólo según el Derecho, sino mediante su creación continua. El poder político es el titular de las últimas instancias de mando dentro de un ámbito de máximo-normal de coexistencia humana. De ahí que sus notas más decisivas sean según su propia naturaleza: la globalidad y la ultimidad.

# CUADRO SINOPTICO SOBRE EL PODER SOCIAL

